

ACUERDO COLECTIVO DE EMPRESA SOBRE SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL

En Madrid, a 13 de Noviembre de 2002.

De una parte D. Tomás BLASCO SANCHEZ, Director General, en nombre y representación de BBVA PRIVANZA BANCO, S.A..

De otra parte los representantes de los trabajadores D. Jesús PEREZ CABRITO y D. Diego Manuel REINA BAZ y los Sindicatos firmantes.

Ambas partes se reconocen plena y recíproca capacidad, en la condición que cada una comparece, para concluir el presente Pacto Colectivo y

MANIFIESTAN

- I.- Que el sistema de previsión social para el personal que presta servicios efectivos en BBVA PRIVANZA BANCO se encuentra regulado en el Convenio Colectivo de Banca.*
- II.- Es voluntad de las partes sustituir este sistema de prestaciones complementarias regulado en el Convenio Colectivo de Banca y para el citado personal, por un nuevo sistema de previsión social, de aportación definida para la contingencia de jubilación y de prestación mínima garantizada para el caso de fallecimiento o invalidez del trabajador, que se instrumentará a través de un plan de pensiones del sistema de empleo y/o de las correspondientes pólizas de Seguros.*
- III.- Que el nuevo sistema es más favorable en su conjunto, al convertir las expectativas de derecho del anterior sistema en un derecho cierto de los trabajadores sobre los recursos asignados que se incorporen a los instrumentos previstos en cada momento, para dar cobertura a las contingencias protegidas, a la vez que amplía el sistema de previsión social*

a colectivos no protegidos por el Convenio Colectivo de Banca en determinada contingencia.

IV.- *Este sistema sustituye en su totalidad al regulado en el Convenio Colectivo de Banca (artículos 35, 36 y 37), pasando a ser el único sistema existente en el Banco para el personal al que se refiere en el anterior apartado I, sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, de lo previsto en los artículos 34, 35.3, 35.4 y 38 del Convenio Colectivo de Banca.*

La facultad de sustitución está contemplada en el propio Convenio Colectivo de Banca, en su cláusula adicional Sexta.

En virtud de lo anterior, se formaliza el presente

ACUERDO DE PREVISIÓN SOCIAL

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA JURIDICA.

El presente Acuerdo tiene como objeto:

a) *La sustitución total del sistema de previsión social complementario existente en BBVA PRIVANZA BANCO para el personal citado en la manifestación I, al amparo de lo establecido en la Cláusula Adicional Sexta del vigente Convenio Colectivo de Banca.*

Así, el sistema de previsión social establecido en el presente Acuerdo colectivo de empresa sustituye en su totalidad, para los colectivos a los que se refiere, al regulado en el Convenio Colectivo de Banca (artículos 35, 36 y 37), y a cualquier norma que en el futuro pueda regular esta materia, por lo que los trabajadores afectados por el presente Acuerdo no tendrán más derechos en materia de previsión social que los contemplados en el mismo, pasando a ser el único sistema existente en el Banco para estos colectivos, excepción hecha de lo contemplado en los Artículos 34, 35.3, 35.4 y 38 del vigente Convenio Colectivo de Banca, o aquellos que los sustituyan en el futuro.

- b) *La instrumentación de los compromisos por pensiones aquí regulados, a través de un Plan de Pensiones del Sistema de Empleo y/o las correspondientes pólizas de seguros.*

El presente Acuerdo producirá sus efectos a partir del día siguiente a la firma del mismo.

SEGUNDA.- COLECTIVOS

El régimen de previsión social al que se refiere el presente Acuerdo, se instrumentará mediante un Plan de Pensiones del Sistema de Empleo y/o las correspondientes pólizas de seguros, con incorporación de los siguientes colectivos:

- ✓ **Colectivo 1.-** *Podrá pertenecer a este colectivo el personal que a la fecha de firma de presente Acuerdo preste servicios efectivos en BBVA PRIVANZA BANCO y que hubiese ingresado en Banca antes de 8 de Marzo de 1980.*

- ✓ **Colectivo 2.-** *Podrá pertenecer a este colectivo el personal que a la fecha de firma del presente Acuerdo preste servicios efectivos en BBVA PRIVANZA BANCO y que hubiese ingresado en Banca a partir de 8 de Marzo de 1980.*

Igualmente estarán integrados en este colectivo los trabajadores que ingresen en BBVA PRIVANZA BANCO a partir del día siguiente a la fecha de firma del presente Acuerdo.

TERCERA.-CREACIÓN DE UN SISTEMA DE APORTACIÓN DEFINIDA PARA LA COBERTURA DE LA CONTINGENCIA DE JUBILACIÓN

Se establece un sistema de aportación definida para la contingencia de jubilación, con el siguiente régimen de aportaciones:

Colectivo 1.-

- a) *La aportación inicial comprometida al nuevo sistema de aportación definida, en concepto de servicios pasados, viene*

determinada por las cuantías individuales recogidas en el ANEXO I que forma parte del presente Acuerdo.

Para determinar dichas cuantías individuales objeto del Acuerdo, se ha procedido a realizar valoración individual conforme a los criterios e hipótesis recogidos en el ANEXO II que se une al presente Acuerdo.

La fecha de efecto del reconocimiento de derechos por servicios pasados será la fecha de firma del presente Acuerdo.

El período que transcurra desde esa fecha hasta la efectividad de la entrega de las cuantías, será remunerado con un tipo de interés del 5,64% anual.

b) La futura aportación anual corriente, a cargo del Banco y para este colectivo, ascenderá al 6% de las percepciones establecidas y percibidas efectivamente en cada momento, en el Convenio Colectivo de Banca según se detalla en el ANEXO III.

Se incluirá, asimismo, el 6% de aquellos conceptos retributivos extraconvenio específicamente señalados en el Anexo III. Se incluirá, exclusivamente, el concepto que proceda en cada caso, para aquellos trabajadores que actualmente vienen percibiendo cantidades por algunos de ellos, por la cuantía que en cada momento se perciba efectivamente.

c) Se ha considerado que todos los empleados se jubilarán a la edad de 65 años, excepto los trabajadores que hoy tienen derecho a la jubilación anticipada, con cotización antes del 1-1-1967. Para estos trabajadores se ha considerado como fecha de jubilación, la más temprana en la que puedan acceder a la misma en Seguridad Social, contando en ese momento con cuarenta años de servicios efectivos en Banca.

Colectivo 2.-

La cuantía de la aportación futura anual corriente, será de 601'01 €, de los que 60'10 € serán aportados por el propio trabajador, y el resto por el Banco siempre que la aportación a cargo del trabajador se haya producido.

Para tener derecho a esta aportación habrá de acreditarse dos años de antigüedad en el Banco. Superado este período, el trabajador que continuara prestando servicios efectivos tendrá derecho a percibir las aportaciones previstas en el párrafo anterior, más las correspondientes a los dos años de antigüedad transcurridos.

Sistema CVP

Queda suprimido el sistema de pensionabilidad del "complemento voluntario personal" (CVP), al convertirse el mismo en una aportación definida adicional.

La aportación inicial comprometida, para aquellos empleados a los que haya que reconocer servicios pasados, viene determinada por las cuantías individuales recogidas en el ANEXO I.

Para determinar dichas cuantías individuales objeto del Acuerdo, se ha procedido a realizar valoración individual conforme a los criterios e hipótesis recogidos en el ANEXO IV unido a este Acuerdo.

La futura aportación corriente anual por este concepto, será del 6% de la CVP que, en cada momento, perciba el trabajador.

El colectivo beneficiario de esta aportación adicional, ya pertenezca al Colectivo 1 ó 2, será el que venía percibiendo la aportación sustituida del anterior sistema de pensionabilidad CVP.

Régimen de las aportaciones corrientes.

Fecha de pago:

Diciembre de cada ejercicio para las aportaciones del Colectivo 2. Las aportaciones del Colectivo 1 y las correspondientes a CVP y conceptos específicos extraconvenio, serán mensuales según la cantidad pensionable percibida efectivamente en el mes.

La primera aportación corriente, correspondiente al ejercicio 2002, se efectuará en diciembre de 2002.

Extinción:

La obligación del Banco de realizar aportaciones cesará por las siguientes causas:

- 1-Extinción de la relación laboral del trabajador con BBVA PRIVANZA BANCO.
- 2-Muerte del trabajador.
- 3-Pase del trabajador a la situación de beneficiario.
- 4-Suspensión del contrato de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Acuerdo y Disposición Adicional Segunda.
- 5-Cumplimiento de la edad de 65 años o de aquella anterior que se ha calculado a efectos de este Acuerdo para determinar los Servicios Pasados, en el caso de los trabajadores que tienen en el momento de la firma de este Pacto, derecho a la jubilación anticipada derivada de haber cotizado al mutualismo laboral antes del 1.1.1967.

CUARTA.- CREACIÓN DE UN SISTEMA DE PRESTACIÓN MÍNIMA GARANTIZADA PARA EL CASO DE INVALIDEZ O FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

I -Prestación de Invalidez permanente.

1.- Tanto los trabajadores del Colectivo 1, como los del Colectivo 2, percibirán, por las contingencias de incapacidad permanente total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para toda profesión y desde la fecha en que se declare una u otra situación, una cantidad tal que, sumada a la pensión que el inválido perciba de la Seguridad Social como consecuencia de su actividad bancaria, le suponga una percepción total anual igual al 100 por ciento de la que le correspondería como si en dicha fecha estuviese en situación de activo, por aplicación del Convenio Colectivo de Banca, incluida la Ayuda Familiar, más aquellos conceptos retributivos extraconvenio específicamente señalados en el Anexo III, para aquellos trabajadores que actualmente vienen percibiendo cantidades por algunos de ellos, y en la cuantía que tengan en el momento de producirse la contingencia. En todos los casos, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, en la última situación de activo.

Esta prestación se percibirá en dozavas partes en cada mes natural.

2.- La cantidad complementaria así determinada no se alterará en menos como consecuencia de las revalorizaciones de pensiones de

la Seguridad Social acordadas con carácter general en tanto no varíe el grado de la invalidez reconocida. Por el contrario, si con posterioridad al reconocimiento de una incapacidad permanente total para la profesión habitual tuviese lugar, por revisión, el reconocimiento de una incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, la pensión se reducirá en la misma cuantía que se incrementen las prestaciones a cargo de la Seguridad Social.

II- Prestación de viudedad y orfandad por fallecimiento del trabajador

1.-La cuantía de la pensión de viudedad es complementaria de la que corresponda por el Régimen General de la Seguridad Social, debiendo alcanzar la suma de ambas cantidades el 50 por ciento de la base que se determina en el punto siguiente:

La base para el cálculo de la pensión de viudedad será el total de percepciones del causante, en el momento del fallecimiento, derivadas de la aplicación del Convenio Colectivo de Banca, incluida la ayuda familiar más, para aquellos trabajadores que actualmente vienen percibiendo cantidades por alguno de ellos, y en la cuantía que tengan en el momento de producirse la contingencia, aquellos conceptos retributivos extraconvenio específicamente señalados en el Anexo III. En todo caso, deducidas las cuotas de la Seguridad Social, a cargo del causante en el momento del fallecimiento.

Para aquellos casos en que la pensión de viudedad fuese distribuida por la Seguridad Social porcentualmente entre diversos beneficiarios en función del tiempo de convivencia con el causante, el mismo porcentaje se aplicará para el cálculo de la prestación.

Para ser considerado beneficiario de esta pensión será preciso:

Que el viudo reúna las condiciones exigidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, los viudos que no hayan cumplido 40 años y no tengan hijos gozarán de los beneficios indicados y con las mismas exigencias.

Se extinguirá automáticamente la pensión complementaria de viudedad cuando dejara de percibir y se extinguiese la pensión de

viudedad que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social.

2.- La cuantía de la pensión de orfandad será del 20 ó 30 por ciento (este último porcentaje cuando se trate de orfandad total) sobre las bases establecidas para la pensión de viudedad.

La pensión complementaria de orfandad así establecida se aplicará por cada uno de los hijos que reúnan los requisitos que exige la Ley de Seguridad Social y disposiciones complementarias.

Cuando el huérfano sea calificado como minusválido psíquico, conforme a las disposiciones vigentes, la prestación se extenderá hasta su recuperación, con independencia de la edad.

La acumulación de los complementos de pensiones por viudedad y orfandad no podrá superar en ningún caso el 100 por ciento de las percepciones del causante en el momento del fallecimiento derivadas de la aplicación del Convenio Colectivo de Banca, más aquellos conceptos extraconvenio específicamente señalados en el Anexo III.

III- Prestación mínima garantizada

Las prestaciones mínimas garantizadas descritas en los apartados anteriores, se asegurarán en póliza formalizada con una Compañía de Seguros del Grupo, generando prima por la diferencia de valor entre el capital necesario para garantizar dichas prestaciones en forma de renta vitalicia y el valor de los Derechos Consolidados/Fondo Acumulado para la jubilación en cada momento, prima que será financiada mediante aportación por el Banco .

En su consecuencia, si el valor de los Derechos Consolidados/Fondo Acumulado para la jubilación fuese superior a la prestación mínima garantizada, el exceso será percibido por los beneficiarios.

La forma de percepción de la prestación resultante podrá ser a través de renta o de capital.

QUINTA.-SUPUESTOS EXCLUIDOS Y CASOS ESPECIALES

Lo pactado en el presente acuerdo no será de aplicación a los jubilados, prejubilados y beneficiarios de pensión de invalidez o viudedad u orfandad, procedentes de los colectivos a los que se refiere el presente Acuerdo, que se encuentren en dicha situación a la fecha de la firma del mismo.

Al personal del Colectivo 1 en excedencia forzosa por ejercicio de cargo público representativo, suspensión del contrato por función sindical, por maternidad o por estar prestando sus servicios en otras empresas participadas del Grupo BBVA, se incorporarán sus servicios pasados. Para estas situaciones, tanto para los Colectivos 1 y 2, se efectuarán las aportaciones corrientes, como si estuviera en activo, reseñadas en la Cláusula Tercera, a excepción de la excedencia voluntaria y lo que se dispone en el apartado 4 de esta misma cláusula.

A los excedentes voluntarios del Colectivo 1 a la fecha de firma del presente Acuerdo, se les reconocerán, siempre que se reincorporen de forma efectiva al Banco y en ese momento, sus servicios pasados a dicha fecha, capitalizados en un 5,64% anual, a una Póliza de Seguros, contratada por el Banco en Compañía del Grupo.

Esta póliza no será imputable fiscalmente a los asegurados/partícipes si las disposiciones legales vigentes en cada momento lo permiten.

En el caso de baja en la Empresa, por cualquier causa distinta de alguna de las contingencias previstas en este Acuerdo, el trabajador tendrá derecho a percibir en el momento en que se jubile o invalide o sus beneficiarios en caso de fallecimiento, la cuantía que al momento de la baja se derive de las aportaciones realizadas y su correspondiente capitalización.

Por otra parte y para ambos Colectivos, 1 y 2, las aportaciones se efectuarán en tanto el trabajador preste servicios activos en el Banco y además, en las siguientes situaciones:

1.- Incapacidad temporal del trabajador -letra c) del punto 1, del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores-

2.- Maternidad, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de menor de

seis años (hasta su duración máxima legal) -letra d) del punto 1, del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores-.

3.- Cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria -letra e) del punto 1, del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores-.

4.- El personal de los Colectivos 1 y 2 que está prestando sus servicios en otras empresas participadas del Grupo BBVA, durante el tiempo de permanencia en esta situación, tendrá derecho a las aportaciones anuales corrientes, si la empresa de destino no contara con Plan de Pensiones; en caso contrario, de mutuo acuerdo entre BBVA PRIVANZA BANCO y el trabajador, se mantendrá en el sistema de previsión social de la Empresa de destino o en el sistema aquí pactado.

SEXTA.- EXCESO DE APORTACIONES

En el supuesto de que el régimen de previsión social al que se refiere el presente Acuerdo se instrumentara en un Plan de Pensiones del sistema de empleo, y de que la aportación empresarial necesaria para cubrir las distintas contingencias excediera los límites legales, la misma se aplicará primero a la de jubilación y a continuación a la de riesgo.

Si el trabajador realizara aportaciones a otros Planes, en el caso de que conjuntamente con las pactadas para este sistema de empleo, superaran los límites legales, serán preferentes las aportaciones pactadas para este sistema de empleo.

En el supuesto en que para cubrir las contingencias pactadas, se diesen excesos de los límites legales, el Banco contratará un seguro, no imputable a los partícipes si las disposiciones legales, vigentes en cada momento lo permiten y con la única finalidad de completar las aportaciones al Plan de Pensiones. El resultado de esta Póliza computará a efectos de determinar la prestación mínima garantizada en la Cláusula 4ª III.

En el caso de baja en la Empresa, por cualquier causa distinta de alguna de las contingencias previstas en este Acuerdo, el trabajador tendrá derecho a percibir en el momento en que se jubile o invalide o sus beneficiarios en caso de fallecimiento, la cuantía que al

momento de la baja se derive de las aportaciones realizadas y su correspondiente capitalización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El presente Acuerdo Colectivo y los que el Banco y los Representantes de los Trabajadores puedan formalizar en el futuro, con eficacia general, sobre materias de previsión social complementaria, se incorporarán automáticamente a las Especificaciones del Plan de Pensiones o al Contrato de Seguro.

La Comisión de Control del Plan de Pensiones, incorporará automáticamente dichos Acuerdos Colectivos a las Especificaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En los supuestos de prejubilación de los integrantes del Colectivo 1, ya se acceda a esta figura por suspensión o extinción del contrato, al prejubilado a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, se le continuará realizando las aportaciones correspondientes a las que tuviera derecho, hasta el momento en que acceda a la jubilación. Esta aportación será el 6% de salario pensionable anualizado correspondiente al momento en que se produzca la prejubilación, a aportar en dozavas partes iguales.

En el supuesto que perteneciera al Colectivo 2 la aportación será la correspondiente a este Colectivo en el momento de producirse la prejubilación, a aportar en Diciembre de cada año.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Para los empleados pertenecientes al Colectivo 1 que no teniendo en la actualidad derecho a la jubilación anticipada en el sistema de Seguridad Social, si como consecuencia de modificaciones legislativas futuras, obtuvieran el derecho conforme a esas modificaciones, a la jubilación anterior a los 65 años, sin necesidad de acreditar cotizaciones a las Mutualidades Laborales con anterioridad al 1-1-1967, se operaría de la siguiente forma:

- a) El empleado, una vez cumplidos 60 años, y antes de cumplir los 63, podría acceder por decisión propia a la jubilación anticipada, solicitándola previamente, siempre que cuente en*

ese momento con 40 años de servicio efectivo en Banca, reservándose el Banco el derecho a aplazar la efectividad de la jubilación hasta 364 días posteriores a la notificación al Banco de la solicitud escrita. No obstante, por mutuo acuerdo podrá reducirse este período máximo.

b) Una vez cumplidos los 63 años de edad el empleado en activo, siempre que cuente en ese momento con 40 años de servicio efectivo en Banca, podrá jubilarse, a partir de ese momento, por decisión propia.

En los supuestos anteriores el trabajador tendrá derecho a un capital adicional de la pensión de jubilación, según la edad en la que se jubile anticipadamente, determinado con arreglo a los criterios e hipótesis relacionados en el ANEXO V.

La instrumentación se realizará, si estos supuestos se produjesen, a través de Póliza de Seguro con prima a cargo de BBVA PRIVANZA BANCO, que sería el tomador de dicha póliza.

Esta póliza no será imputable fiscalmente a los trabajadores afectados, si las disposiciones legales vigentes en cada momento lo permiten.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

La diferenciación de aportaciones para los distintos colectivos, es fruto del Acuerdo en sede de negociación colectiva, a los efectos del artículo 5 apartado 1 letra a) de la Ley 8/1987 de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en su redacción dada por la Ley 24/2001 de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social respetándose, por tanto, el principio de no discriminación de los planes de pensiones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

A los efectos de cobertura de las contingencias previstas en los artículos 35.3, 35.4 y 38 del Convenio Colectivo de Banca, se tendrá en consideración los derechos consolidados o el fondo acumulado para la jubilación en la fecha del hecho causante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Las cuantías determinadas según lo establecido en la cláusula TERCERA de este Acuerdo, serán validadas por Actuario Independiente.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Se remitirá, a todos los empleados a los que se refiere el presente Acuerdo, una comunicación conteniendo los datos personales, profesionales y económicos que en cada caso se hayan utilizado para obtener sus derechos. Lo anterior con objeto de comprobar la veracidad de los mismos y efectuar las correcciones que, en su caso, resulten necesarias.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

PE.- Se detalla en Anexo VI.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Si una persona, ingresada en Banca antes del 8 de marzo de 1980, que se encuentre a la fecha de firma del presente Acuerdo en situación de incapacidad permanente total para el trabajo habitual o absoluta para toda profesión, viera revisada esta calificación en el futuro y se reincorporara a la plantilla de BBVA PRIVANZA BANCO, tendrá derecho a incorporarse al Colectivo 1, con los servicios pasados a la fecha de firma del presente Acuerdo, capitalizados en un 5,64% anual desde esa fecha hasta la de desembolso efectivo, que para jubilación le correspondan, garantizados a través de una póliza de seguros o integrados en un Plan de Pensiones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Podrán pertenecer al Colectivo 1 los empleados de BBVA PRIVANZA BANCO que hubieran ingresado en Banca antes del 8 de marzo de 1980, y se encuentren, a la fecha de firma del presente Acuerdo, prestando servicios en otras empresas participadas del Grupo BBVA que no tengan Plan de Pensiones. Durante el tiempo de permanencia en la Empresa de destino tendrán derecho a las aportaciones anuales corrientes; en caso

contrario, de mutuo acuerdo entre BBVA PRIVANZA BANCO y el trabajador, se mantendrá en el Plan de Pensiones de la Empresa de destino o en el sistema de Previsión Social aquí pactado.

Podrán pertenecer al Colectivos 2 los empleados de BBVA PRIVANZA BANCO que hubieran ingresado en Banca a partir del 8 de marzo de 1980, y se encuentren, a la fecha de firma del presente Acuerdo, prestando servicios en otras empresas participadas del Grupo BBVA que no tengan Plan de Pensiones. Durante el tiempo de permanencia en la Empresa de destino tendrán derecho a las aportaciones anuales corrientes; en caso contrario, de mutuo acuerdo entre BBVA PRIVANZA BANCO y el trabajador, se mantendrá en el Plan de Pensiones de la Empresa de destino o en el sistema de Previsión Social aquí pactado.

En cualquier caso, será incompatible la inclusión en el sistema de Previsión Social de BBVA PRIVANZA BANCO regulado en el presente Acuerdo, con la inclusión en el sistema de la empresa de destino.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todos los trabajadores afectados por el presente Acuerdo, será incompatible la inclusión en el sistema de Previsión Social de BBVA PRIVANZA BANCO regulado en el presente Acuerdo, con la inclusión en el sistema de previsión Social de cualquier empresa del Grupo BBVA.

En prueba de conformidad con su contenido, firman las partes el presente Acuerdo, en el lugar y fecha indicados anteriormente.

Por la Representación de BBVA PRIVANZA BANCO, S.A.

D. Tomás BLASCO SANCHEZ

Por la Representación de los Trabajadores y Sindicatos

D. Jesús PEREZ CABRITO
Sindicato Confederación de Cuadros

D. Diego Manuel REINA BAZ
Sindicato Comisiones Obreras